



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

Subgrupo 03 - Transporte terrestre de pasajeros. Escolares.

Aviso N° 12199/011 publicado en Diario Oficial el 10/05/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 7 días del mes de abril de 2011, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: Por el Poder Ejecutivo: Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. Por el Sector Empresarial: La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y Por el Sector Trabajador: Los Sres. Juan Llopart, Carlos Baston y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE: PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros Escolares".

SEGUNDO.- Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 10.449.

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de marzo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros. Escolares", integrado por: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES: Los Sres. Luis Aguirre y Jorge González. DELEGADOS DE LOS EMPRESARIOS: Los Sres. Gerardo Senese y Daniel Olave.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013.

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 03 "Transporte Terrestre de pasajeros. Escolares".

TERCERO. Ajustes salariales:

1) 1° de enero de 2011:

A) Ajustes para los salarios mínimos y aquellos superiores a los mínimos en un 20%: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento salarial del 15% sobre los salarios mínimos y aquellos superiores a los mínimos en un 20% nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 1.84% por concepto de correctivo del acuerdo anterior.
- b) 2.47% por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 al 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.
- c) 10.2% por concepto de crecimiento.

B) Ajustes para los salarios superiores a los mínimos en más de un 20%.

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento salarial del 6.5% sobre los salarios mínimos y aquellos superiores a los mínimos en un 20% nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 1.84% por concepto de correctivo del acuerdo anterior.
- b) 2.47% por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 al 30.06.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.
- c) 2.1% por concepto de crecimiento.

2) 1° de julio de 2011: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.11 al 31.12.11, resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) 1.5% por concepto de crecimiento.
- 3) 1° de enero de 2012: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
- a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01. 12 al 30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) 1.5% por concepto de crecimiento.
- c) Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada para el período 01.01.11 al 31.12.11 y la efectivamente registrada en dicho período se corregirán en este ajuste.
- 4) 1° de julio de 2012: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
- a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.12 al 31.12.12, resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) 1.5% por concepto de crecimiento.
- 5) 1° de enero de 2013: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
- a) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.13 al 30.06.13, resultante del centro de la banda del B.C.U.
- b) 1.5% por concepto de crecimiento.
- c) Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada para el período 01.01.12 al 31.12.12 y la efectivamente registrada en dicho período se corregirán en este ajuste.

CUARTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada en el período 01.01.13 al 30.06.13 y la efectivamente registrada en dicho período se corregirán el 1° de julio de 2013 sin perjuicio de lo que resulte de la negociación de una nueva ronda de Consejo de Salarios.

QUINTO. Salarios Mínimos:

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 los siguientes Salarios mínimos nominales por categoría:

ACOMPAÑANTE: \$ 6.900 (seis mil novecientos pesos uruguayos).

CHOFER: \$ 8.970 (ocho mil novecientos setenta).

SEXTO. A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.

SÉPTIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian, Lic. Bolívar Moreira, Sra. Cristina Fernández, Sres. Gustavo González, Juan Llopart, Carlos Baston y José Fazio.